INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN U.O.C N° 005/2023.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA "ADQUISICIÓN DE PET COKE", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 INC. G) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y AL ARTICULO 77 DEL DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

Asunción, 03 de febrero de 2.023.-

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: "ADQUISICIÓN DE 30.000 TONELADAS DE PET COKE",

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que, por **Carta Interna N° 026/2023** la Gerencia Logística de la INC solicita la urgente adquisición de ***Pet Coke,*** combustible derivado del petróleo utilizado en el sistema de combustión instalado en la planta fabril de Vallemí.

Que, según el reporte recibido de la Gerencia Logística que informa la escasa disponibilidad del insumo indicado, se torna imperiosa gestionar la adquisición bajo la modalidad de excepción, invocando al efecto lo dispuesto en la norma legal que rige las contrataciones públicas en el país, **ley N° 2051/03**, en el **art. 33° inc. g)**, la cual se encuentra reglamentada en el **decreto N° 2992/19** en el **art. 77°**.

Se adjuntan copias de las documentaciones mencionadas más arriba al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-
- Ley N° 2051/03, art. 33° inc g) "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, por **Carta Interna N° 026/2023,** de fecha 03 de febrero del corriente la Gerencia Logística solicita la adquisición de **Pet Coke**.

Que, esta Unidad Operativa de Contrataciones, en el ejercicio 2022, ha insistido con cotizaciones de Pet Coke, he impulsado procesos de compra, los cuales fueron infructuosos o insuficientes, en este sentido el proceso de compra fue realizado bajo el ID 408.946, en mismo no se obtuvieron ofertas, por lo que fue declarado desierto conforme a Resolución PR N° 267. Asimismo, el proceso fue reprocesado bajo el mismo ID, fijándose la apertura de ofertas para el 01 de agosto del 2022, nuevamente el proceso fue declarado desierto por falta de oferentes, los cuales constan en el SICP.

Que, habiendo fracasado los intentos de compras, la Gerencia Industrial analizo realizar la compra de una menor cantidad de Pet Coke y en contrapartida adquirir Fuel Oíl, de modo a compensar la cantidad reducida del primero, en dicho proceso se contemplaron, tres ítems, dos de pet coke con características distintas y uno de fuel oíl, el proceso fue denominado "Adquisición de Combustibles" y se encuentra publicado en el SICP bajo el ID 408.946. La adjudicación fue parcial, considerando que se contó con ofertas en un solo ítem. Siendo, dicha adjudicación insuficiente por lo que, se procedió a la convocatoria por CVE por SBE, de la cantidad de Pet Coke originalmente solicitada, no obteniendo ofertas, el mismo fue declarado desierto, el proceso fue realizado bajo el ID 421.258.

Que, como consecuencia de la declaración desierta del ID 421.258, fue tramitada la compra de 8.000 toneladas de Pet Coke, bajo el sistema de adjudicación por ítem, siendo adjudicado 3.000 toneladas y declarado desierto 5.000 toneladas, los antecedentes se encuentran publicados bajo el ID 422.236.

En este orden de ideas y debido a los reiterados intentos fallidos de compra de Pet Coke por parte de esta institución, se ha recurrido a PETROPAR y la Dirección de Empresas Públicas dependiente del Ministerio de Hacienda, en busca de que la compra se gestione a través de PETROPAR, dicho proceso fue llevado a cabo desde noviembre del 2022, sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta favorable, por lo que en enero del presente ejercicio fue realizada una convocatoria de 48.000 toneladas de Pet Coke, bajo la modalidad de LPN SBE, sin embargo la misma fue declarada desierta.

En este sentido, la declaración desierta del último proceso de compra desemboca en el presente pedido, al respecto la Gerencia Logística expresa: *"Me dirijo a esa Gerencia teniendo en cuenta la Resolución PR Nº 055/2023 de la fecha de hoy 03/02/2023 que dispone declarar desierto el proceso de compra ID Nº 422884. Es de urgencia informar la necesidad inmediata de contar con el combustible principal que estamos utilizando actualmente, cuyo stock se encuentra comprometido debido a las innumerables declaraciones desiertas de procesos licitatorios para la adquisición del mismo, motivo por el cual solicitamos la Adquisición de Pet Coke por Vía de la Excepción o por los medios de urgencia impostergable. Es importante destacar que el Horno que produce el Clinker utiliza como combustible este insumo, es decir, si la Industria Nacional del Cemento se quedase sin Pet Coke el horno dejaría de funcionar,*

lo cual imposibilitaría la producción de Clinker y por ende de cemento, actualmente nos encontramos con mantenimiento programado del horno III, no obstante, para el reinicio del mismo se requiere de este insumo, por lo que a mediados del presente mes debería iniciar la provisión. La importancia de esta adquisición entonces es dotar de Pet Coke a fin para el reinicio de las operaciones del el Horno III de Vallemí produzca Clinker, evitando de esta manera el desabastecimiento de cemento el cual afecta al mercado de la construcción por lo que es de suma importancia contar con este material en Fabrica es de vital importancia, en este sentido solicitamos que se arbitren los mecanismos necesarios para adquirir este material, con las mejores condiciones que ofrezca el mercado en la actualidad"

La Gerencia Logística continúa argumentado su solicitud, conforme cuanto sigue: "*La falta de este material traería consecuencias negativas al sector de la construcción, ya que nos imposibilitara continuar con la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño. A la fecha la INC continúa produciendo y despachando a un ritmo normal, sin embargo, el no contar con Pet Coke ocasionaría el paro en la producción de Clinker y esto a su vez de provocaría la escasez de cemento en el mercado nacional. Que, en el proceso ordinario se ha solicitado la adquisición de 48.000 toneladas, la cual se traduce a cubrir la necesidad hasta mediados del año, en este sentido, las cantidades han sido verificadas de modo a ajustarnos a lo estrictamente necesario, en tanto se procesa un proceso convencional. Por lo que, para establecer las cantidades necesarias tomamos en cuenta diversas variables como ser, stock del material en fábrica, trámites administrativos para la firma de un nuevo contrato de provisión, traslado del material el cuál puede variar sustancialmente dependiendo de la zona, condiciones actuales de navegabilidad por vía fluvial, con respecto a este punto nos enfrentamos a una de las bajantes más pronunciadas en años, al ser el pet coke un bien importado su traslado se encuentra directamente relacionado, teniendo en cuenta que conforme al calado las barcazas se trasladan mínimamente a un 30% menos de su capacidad real, teniendo demoras en el tránsito por fraccionamiento de barcazas o inclusive optar por el traslado mixto (fluvial-terrestre) generando demoras considerables en la logística. Si bien en la actualidad hay un repunte del nivel del Rio Paraguay solicitamos se considere las opciones de trasporte mencionados a fin de evitar que la inestabilidad de la navegación sea convierta en un inconveniente para la provisión hasta la planta de Vallemí. Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 77 del DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:*
30.000 toneladas de PET COKE, cuya entrega deberá iniciarse dentro de los 10 días de la emisión de la orden de provisión."

Que, el supuesto de ***"urgencia impostergable"*** radica en la necesidad de dar una respuesta rápida a la necesidad de compra y a ajustarse de esta manera a la versatilidad del mercado, considerando que el Pet Coke es un commodity de muy alta variabilidad en el mercado y que, debido a las condiciones mismas del mercado de difícil disponibilidad en la región, además considerando la inmediatez de la necesidad, es indiscutible que un proceso ordinario no se ajusta a los plazos de provisión requeridos, considerando que un proceso ordinario requiere la difusión del mismo por 20 días mínimamente, lo cual llevaría a la apertura a finales del mes de febrero, probando de esta manera el atraso de arranque del horno.

Que, la normativa configura casos de excepción a la licitación pública, que básicamente difiere únicamente en el plazo de publicación de la convocatoria, manteniéndose inalterables las demás exigencias en cuanto a documentaciones legales, técnicas y económicas de las empresas oferentes, por lo tanto, esta UOC considera que debido a las características del bien a adquirir y la urgencia de contar con el mismo en un plazo breve la única vía que podría permitir obtener ofertas es realizando la contratación de conformidad a lo establecido en **el Art. 33° inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", reglada por el artículo 77° del Decreto N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**.

Asimismo, es importante mencionar que la urgencia invocada no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien es por factores externos que implica un caso de fuerza mayor (indisponibilidad en el mercado, reiteradas declaraciones desiertas) fueron entorpecieron la consecución de la mencionada adquisición por las vías convencionales como obra en los antecedentes del proceso.

En este sentido, considerando lo manifestado a lo largo del presente dictamen, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 inc. g)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual prescribe lo siguiente: ***"...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN*** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*

Dicho artículo se encuentra reglamentado por el **Decreto N° 2992/19,** específicamente en el **artículo 77°,** que establece cuanto sigue: *"...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*

Además, traigo a colación igualmente lo establecido por la DNCP en la Resolución N°1697/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PORURGENCIA IMPOSTERGABLE", la cual tiene por objeto reglamentar los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción en los supuestos de **Urgencia Impostergable**, previsto en el Artículo 33° inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas y en el art. 77° del Decreto 2992/19.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados a lo largo del presente escrito, esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) no encuentra reparo alguno y considera viable llevar adelante el procedimiento de contratación utilizando la figura de EXCEPCIÓN, sin difusión previa para la adquisición de 30.000 toneladas de Pet Coke, individualizado en el exordio del presente documento, de conformidad a lo solicitado y justificado por la Gerencia Logística y conforme a los antecedentes obrantes en el expediente del caso, para lo cual se recomienda a la Máxima Autoridad institucional que dicte la resolución respectiva para avalar dicho fin, salvo mejor parecer.

C.P. ADRIANA ENCINA
Gerente de UOC

Avda. Fdo. de la Mora Esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: 557 412 / 557 417

INC 03-02-2023 U.O.C.

CARTA INTERNA

G.L. N° 026 /2023

A : Unidad Operativa de Contrataciones.
DE : Gerencia Logística.
FECHA : 03/02/2023.-
ASUNTO : SOLICITAR el reproceso URGENTE de la "ADQUISICIÓN DE PET COKE".

Me dirijo a esa Gerencia teniendo en cuenta la Resolución PR N° 055/2023 de la fecha de hoy 03/02/2023 que dispone declarar desierto el proceso de compra ID N° 422884.
Es de urgencia informar la necesidad inmediata de contar con el combustible principal que estamos utilizando actualmente, cuyo stock se encuentra comprometido debido a las innumerables declaraciones desiertas de procesos licitatorios para la adquisición del mismo, motivo por el cual solicitamos la Adquisición de Pet Coke por Vía de la Excepción o por los medios de urgencia impostergable.

Es importante destacar que el Horno que produce el Clinker utiliza como combustible este insumo, es decir, si la Industria Nacional del Cemento se quedase sin Pet Coke el horno dejaría de funcionar, lo cual imposibilitaría la producción de Clinker y por ende de cemento, actualmente nos encontramos con mantenimiento programado del horno III, no obstante, para el reinicio del mismo se requiere de este insumo, por lo que a mediados del presente mes debería iniciar la provisión.

La importancia de esta adquisición entonces es dotar de Pet Coke a fin para el reinicio de las operaciones del el Horno III de Vallemí produzca Clinker, evitando de esta manera el desabastecimiento de cemento el cual afecta al mercado de la construcción por lo que es de suma importancia contar con este material en Fabrica es de vital importancia, en este sentido solicitamos que se arbitren los mecanismos necesarios para adquirir este material, con las mejores condiciones que ofrezca el mercado en la actualidad.

La falta de este material traería consecuencias negativas al sector de la construcción, ya que nos imposibilitara continuar con la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño. A la fecha la INC continúa produciendo y despachando a un ritmo normal, sin embargo, el no contar con Pet Coke ocasionaría el paro en la producción de Clinker y esto a su vez de provocaría la escasez de cemento en el mercado nacional.

Que, en el proceso ordinario se ha solicitado la adquisición de 48.000 toneladas, la cual se traduce a cubrir la necesidad hasta mediados del año, en este sentido, las cantidades han sido verificadas de modo a ajustarnos a lo estrictamente necesario, en tanto se procesa un proceso convencional. Por lo que, para establecer las cantidades necesarias tomamos en cuenta diversas variables como ser, stock del material en fábrica, trámites administrativos para la firma de un nuevo contrato de provisión, traslado del material el cuál puede variar sustancialmente dependiendo de la zona, condiciones actuales de navegabilidad por vía fluvial, con respecto a este punto nos enfrentamos a una de las bajantes más pronunciadas en años, al ser el pet coke un bien importado su traslado se encuentra directamente relacionado, teniendo en cuenta que conforme al calado las barcazas se trasladan mínimamente a un 30% menos de su capacidad real, teniendo demoras en el tránsito por fraccionamiento de barcazas o inclusive optar por el traslado mixto (fluvial-terrestre) generando demoras considerables en la logística. Si bien en la actualidad hay un repunte del nivel del Rio Paraguay solicitamos se considere las opciones de trasporte mencionados a fin de evitar que la inestabilidad de la navegación sea convierta en un inconveniente para la provisión hasta la planta de Vallemi.

Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 77 del DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:
30.000 toneladas de PET COKE, cuya entrega deberá iniciarse dentro de los 10 días de la emisión de la orden de provisión.

Atentamente.

Alfredo Machuca
Gerente de Logística

Abg. Alfredo Machuca
Gerente de Logística
I.N.C

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. 751/23

RESOLUCIÓN PR N° 055 /2023

UOC

Asunción, 03 de febrero de 2023

POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 01/2023 "ADQUISICIÓN DE PET COKE". AD REFERENDUM. ID N° 422.884.-

VISTA: La Carta Interna UOC N° 016/2023 de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), de fecha 03 de febrero de 2023, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N°04/2023 referente al proceso de la Licitación Pública Nacional SBE N° 01/2023 **"ADQUISICIÓN DE PET COKE". AD REFERENDUM. ID N° 422.884**; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 009/2023 de fecha 09 de enero de 2023, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el presente proceso.-

Que, en el marco de la Resolución PR N° 78/2022 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la evaluación de los documentos presentados en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 04/2023 expresa que el día 03 de febrero de 2023 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 01/2023. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El sistema de adjudicación es por el TOTAL.-

Que, se procede a la verificación de la oferta presentada por la firma **MONTE ALEGRE S.A.**, única oferente del proceso, a los efectos de examinarla en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento respecto a la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC, Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación, Capacidad Financiera y a los efectos de calificar la situación financiera de la firma oferente, se procedió a evaluar sus Balances Generales, para lo cual fueron considerados los siguientes índices: Ratio de Liquidez, Ratio de Endeudamiento y Ratio de Rentabilidad.-

Que, en base a los cálculos se concluye que la firma **MONTE ALEGRE S.A.**, no cumple con el requisito financiero "Ratio de Liquidez", que conforme a lo establecido en el PBC, deberá ser igual o mayor que 0,90, en promedio, en los tres últimos años (2019, 2020 y 2021). Con los datos obtenidos en sus balances se verificó, que el promedio de los citados años es de 0,814. Dicho promedio se encuentra por debajo de lo exigido, por lo tanto su oferta fue **DESCALIFICADA.-**

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 65° "Criterios de Adjudicación" y el Artículo 30° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: **Inciso b)** que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartará sustancialmente de ellas"*, el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de **declarar desierto** el presente proceso.-

...//...

Abg. Mg. Berenice Savergnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 055 /2023

* HOJA N° 2 *

...//...

UOC

Que, por Carta Interna UOC N°016/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración el pedido de emisión de resolución de la Máxima Autoridad de la Institución.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Declarar desierto** el proceso de la Licitación Pública Nacional SBE N° 01/2023 **"ADQUISICIÓN DE PET COKE". AD REFERENDUM. ID N° 422.884,** de conformidad al Artículo 30° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites de comunicación pertinente a la firma adjudicada y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente